

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIVA MARIA IBARRA
Demandado: WILSON ORTEGON RODRIGUEZ
Radicación: 2017-00274
Auto de trámite**

Conforme al memorial de sustitución de poder presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA, apoderada de la parte actora, en favor del abogado DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.528.576 y portador de la tarjeta profesional No. 335.198 del C.S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado sustituto, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b187fd9b2321469a139bd4f983f47a88c8f36a6ea507d3c2249f135b9975906e**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: YENYFER CAINA PENAGOS LOPEZ

Radicación: 2022-00156

Auto de trámite.

La parte demandante le solicita al Despacho decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de propiedad del demandado en productos bancarios, y también, se decrete el embargo y posterior secuestro de bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 425-77260, sin embargo, al revisar el certificado de libertad y tradición aportado se encuentra que en la anotación No. 05, este Despacho ordenó el embargo del bien dentro del proceso 2021-00065, razón por la cual no es procedente decretar nuevamente su embargo.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **YENYFER CAINA PENAGOS LOPEZ (C.C 1.117.528.727)**, en los bancos, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLOMBIA, de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES PESOS (\$97.000.000) MCTE.

SEGUNDO: NEGAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble predio rural, lote villa daleidy ubicado en la vereda El Líbano del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con matrícula inmobiliaria 425-77260 en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f81654888c26360bf84ad257b02c97f9d99e9dc672c68ac9470a4f1348cb4**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: GUILLERMO VEGA CERÓN

Radicación: 2022-00157

Auto de trámite.

La parte demandante le solicita al Despacho decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros que propiedad del demandado en producto bancarios, y también, se decrete el embargo y posterior secuestro de bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 425-77260, sin embargo, al revisar el certificado de libertad y tradición aportado se encuentra que en la anotación No. 05, este Despacho ordenó el embargo del bien dentro del proceso 2021-00065, razón por la cual no es procedente decretar nuevamente su embargo.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **GUILLERMO VEGA CERÓN (C.C 17.670.865)**, en los bancos, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, COONFIE, UTRAHUILCA, COOFISAM, JURISCOOP, MUNDO MUJER, ITAU Y W, de Neiva - Huila. Limitando la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b4374f7250f4286fc1d567863573ae36b2d69ef0336760192bf8b434d92b8**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: YENYFER CAINA PENAGOS LOPEZ
Radicación: 2022-00156
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de YENYFER CAINA PENAGOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.528.727, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.489.000) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459931235, base del recaudo ejecutivo.

1. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.551.490,28) MCTE., por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2020.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 07 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.489.000) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459931235, base del recaudo ejecutivo.

1. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.189.026,84) MCTE., por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 07 de noviembre de 2020 hasta el 06 de mayo de 2021.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 07 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.489.000) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459931235, base del recaudo ejecutivo.

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.301.606,69)

MCTE., por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2021.

2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 07 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$26.933.000) MCTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 459931235, base del recaudo ejecutivo.

1. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.722.151) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1117528727, base del recaudo ejecutivo.

1. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.921.713) MCTE., por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2021.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portadora de la tarjeta profesional No. 187.448 del C.S.J, de acuerdo con el poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99901e8cb0c3902857091e06b9821a368995ad318f0ee5c086432a1d912bd202**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: GUILLERMO VEGA CERÓN

Radicación: 2022-00157

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ y en contra de GUILLERMO VEGA CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.865, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.667.200) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 2940, base del recaudo ejecutivo.

1. Los intereses corrientes comprendidos desde el 10 de marzo de 2010 hasta el 30 de mayo de 2019.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 31 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en causa propia a la demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 del decreto 196 de 1971.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62101e8b9ad5a5aa9eaf8c9d2b2d7a18a1e23b885eeb3dafb5ec6058ac38a8d**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Verbal – Responsabilidad contractual
Demandante: MARIA FERNANDA GUZMAN MIRA
Demandado: DISEÑO Y MODA XR
Radicación: 2022-00155
Auto Interlocutorio**

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata el despacho que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f3c7e6b811d9b907e2f2411ee5cd02a97d1f67ebc4640c1892bd2d50486dfb**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIBARDO GAMBOA
Demandados: DIA JAIRTH BONILLA DAZA Y CONSUELO CHAMBO
Radicación: 2016-00037**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el endosatario para el cobro judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4551e5a281478d04a91381d24326c0636c82877d447d10bfa9c52ad04a256bdf

Documento generado en 25/07/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (pago directo)

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: OLIVER LIZCANO MOLINA
Radicación: 2021-00043
Auto Interlocutorio**

En atención a la solicitud de levantamiento de medida de aprehensión y entrega del vehículo UCO551 realizada por la apoderada del acreedor garantizado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR Y CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo identificado con las placas UCO551.

Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor y proceder con la desanotación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a88593ee09dd24fe2223eaa798532f71a565bd94679ffa3c0636bcc8eae368b**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: YISNEY GUTIERREZ LUNA
Radicación: 2019-00160**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ad52c5fd8a6e3fb8f7ccbac24b11a3adb0c28190e94a4ff672eb5f8f8f03f**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: LUCENY PERDOMO VARGAS
Radicación: 2021-00074**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor, y procédase con la desanotación.

Notifíquese y Cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f6f11ad36fa137c18bb5566d6c9d65c607518c1766eeaf887045e670522529**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>